

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

372. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER, DEL REAL DECRETO Nº 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022 / 2025.

TítuloES: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Aprobada por Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte para el otorgamiento de subvenciones destinadas a los distintos programas de ayudas al alquiler contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025.

TextoES: BDNS(Identif.):656122, 656126, 656131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656122>)

I.- REGULACIÓN GENERAL DE LA CONVOCATORIA.- Artículo 1. Objeto. Es objeto de esta convocatoria, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de Vivienda 2022/2025, aprobado por Real Decreto 42/2022, y en régimen de concurrencia competitiva el programa 2 y de concesión directa los programas 3 y 4, para la concesión de subvenciones destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual a beneficiarios que se incluyan en los siguientes programas del Real Decreto 42/2022: Programa 2: De ayuda al alquiler de vivienda o habitación a sectores de población con escasos medios económicos (arts. 26 a 34 del RD 42/2022).- Programa 3: De ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (arts. 35 a 42).- Programa 4: De ayuda a personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida (arts. 43 a 50). Artículo 2. Personas Beneficiarias.- 1.- Serán de aplicación general a todos los programas los requisitos y obligaciones exigidos en el art. 23 del RD 42/2022. 2.- Se eximirá del cumplimiento del requisito regulado en la letra e) del apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, a los beneficiarios incluidos en los programas 3 y 4. Artículo 3.- Concepto de Alquiler.- 1.- A los efectos de la percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria se considerará arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recaer sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la unidad familiar del arrendatario, de conformidad con la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos. 2.- Quedarán fuera del ámbito de aplicación de esta convocatoria: a) El arrendamiento de las viviendas de protección pública de promoción directa, al estar incluidas en otras líneas de ayuda. b) Los subarrendos (excepto en el programa de sectores vulnerables). c) Los locales usados como vivienda. d) Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública, excepto en la modalidad de arrendamiento a sectores vulnerables. 3.- En la modalidad de subvención al alquiler o cesión de habitación, no será exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994. No obstante, la habitación deberá constituir la residencia habitual y permanente del beneficiario. Artículo 4.- Actuaciones Subvencionables.- 1. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real decreto 42/2022, en la presente convocatoria y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la persona o unidad de convivencia solicitante que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso que se correspondan con veinticuatro mensualidades como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha. 2.- No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler. Artículo 5.- Requisitos de las Viviendas y Alojamientos.- Las viviendas y habitaciones cuyo arrendamiento o cesión sea objeto de la subvención regulada en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos: a) Cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad. b) La vivienda no estará sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler. c) Que la vivienda o el edificio en el que se ubique cuente con la correspondiente referencia catastral. d) Que la vivienda no esté sometida a expediente por infracción urbanística ni se haya construido con infracción de la normativa urbanística vigente. Artículo 6.- Requisitos Generales de los Solicitantes de las Ayudas.- 1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino reguladas en la presente convocatoria las personas físicas arrendatarias de vivienda o habitación en Melilla y empadronados en Melilla que reúnan los requisitos que se incluyen en la misma para cada programa. A estos efectos, se considerará solicitante al titular del contrato de arrendamiento o a su cónyuge o persona que conviva con aquella en análoga relación de afectividad. Los requisitos que se exigen en cada modalidad de ayuda se deberán acreditar a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, o en la fecha de presentación de la solicitud, excepto el de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla, en el caso de que sea exigible, que se podrá acreditar durante el plazo otorgado por la Administración para completar o subsanar la documentación presentada. 2.- Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda o habitación, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda o habitación, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar. 3.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta orden, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias. Artículo 7.- Efectos de la convocatoria y Plazos.- La Orden por la que se aprueba esta Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, o de su extracto, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de su publicación. Artículo 8.- Modelos de Instancia.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 12.4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluirá en la

Convocatorias un Anexo con los modelos de presentación de las solicitudes y del resto de trámites que deban ser cumplimentados por los beneficiarios. La solicitud de ayuda será debidamente cumplimentada y firmada por la persona o personas peticionarias de la ayuda, o sus representantes, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015. No se incluye el modelo de justificación de actividades puesto que la subvención sólo se puede justificar con la presentación de los recibos y otros medios bancarios del pago del alquiler, según se recoge en esta convocatoria.

Artículo 9.- Documentación que se adjuntará a la solicitud.

1.- Sin perjuicio de la documentación específica que deba presentarse para cada uno de los programas incluidos en esta convocatoria, los solicitantes deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o contrato de cesión de uso o de arrendamiento de una habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas formalizado en los términos indicados en esta convocatoria. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Asimismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada, el solicitante deberá aportar al expediente certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

b) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

c) Certificado colectivo o volante único de empadronamiento vigente en el momento de la solicitud que acredite las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en la fecha de la solicitud, y será de necesaria aportación por el peticionario de la ayuda. Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, no podrán modificarse las divergencias existentes entre las personas incluidas en el volante único de empadronamiento expedido por la CAM y las personas que integran la unidad de convivencia señaladas en la solicitud con posterioridad a su presentación. Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida hijos o hijas menores y, por tal motivo solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores y no en la del otro, deberá acompañarse, además, la sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia asignado respecto de tales menores, que se considerarán integrados en la unidad de convivencia de cada uno de los progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecido.

Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, deberá aportarse certificado que acredite el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación con fecha anterior o simultánea a la solicitud de la ayuda.

d) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso, tanto para el caso de vivienda o habitación, en los términos establecidos en esta convocatoria, correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2022 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato, siendo la presentación de estos recibos obligatoria junto con la solicitud.

e) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la CAM o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

f) Declaraciones responsables firmada por la persona que formula la solicitud y por el resto de personas convivientes mayores de 16 años, en su caso, en el documento Anexo que acompaña al formulario de solicitud, referidas a los extremos que se exponen a continuación:

– Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia portener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

– En el caso de ser arrendataria o cesionaria de vivienda, no ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

– No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida por parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

– No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

– Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

g) Autorización firmada por la persona solicitante y por el resto de personas convivientes mayores de 16 años, en su caso, para permitir a la Administración de la CAM para reclamar toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria para ser beneficiario de la ayuda en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La autorización se concederá, asimismo para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus normas de desarrollo. Las Declaraciones responsables y Autorizaciones deben ser firmadas por quienes integrarán la unidad de convivencia mayores de 16 años en el documento Anexo que acompaña al formulario de solicitud.

Artículo 10.- Tramitación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de DOS meses, a contar desde la fecha de presentación de la documentación correspondiente, o desde la finalización del plazo para presentación de solicitudes en los casos de concurrencia competitiva.

2.- Si la solicitud de inicio del procedimiento no reúne los requisitos señalados en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015.

3.- El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado la resolución expresa supondrá la desestimación presunta de la solicitud, ya que su estimación implicaría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la ayuda percibida.

Artículo 11.- Presentación de los recibos y Abono de la Subvención.

1.- La subvención concedida se abonará a la persona beneficiaria

concarácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes de pago correspondientes en los plazos que se señalan a continuación, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio. La tramitación del pago de la ayuda se iniciará tras la aportación por parte de los beneficiarios de la justificación del destino de la misma y de la comprobación de lo aportado por el órgano administrativo competente. La presentación de los justificantes de pago se realizará junto con la solicitud de pago que será cumplimentada a través de los formularios habilitados, y presentada preferentemente a través de la sede electrónica de la CAM, donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los justificantes de pago, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo junto con los justificantes de pago correspondientes en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los justificantes de pago presentados de forma diferente o fuera del plazo establecido no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda. Las personas que hubieren facilitado un número de teléfono móvil de contacto al formular la solicitud serán avisados de la apertura de los plazos de presentación de los recibos mediante la remisión de un SMS.

2. El pago de la subvención correspondiente al primer año se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las siguientes disposiciones comunes:

a) Primer plazo de presentación: Un primer pago en el momento de concesión de la ayuda equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago presentados junto con la solicitud de la ayuda.

b) Segundo plazo de presentación: durante el mes de noviembre del año de la convocatoria se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado junto con la solicitud de la ayuda.

c) Tercer plazo de presentación: durante el mes de enero de 2023 se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al ejercicio 2022 que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.

3. Para la solicitud del abono de la ayuda correspondiente al segundo y sucesivos años de concesión, será necesario que se sigan manteniendo las circunstancias y requisitos exigidos en las bases reguladoras que permitieron el acceso a la ayuda, por lo que las personas beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de pago de la ayuda, declaración responsable de que siguen concurriendo tales circunstancias y requisitos acompañado de Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o contrato de cesión de uso o de arrendamiento de una habitación y Volante único de empadronamiento que acredite a las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia en los términos que derivan de esta convocatoria.

4. El pago de la subvención correspondiente al segundo y sucesivos años se realizará, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las siguientes disposiciones comunes:

a) Primer plazo de presentación: durante el mes siguiente a la apertura del presupuesto de cada uno de los ejercicios posteriores al de su otorgamiento, circunstancia esta que se publicará en la página web de la CAM y junto con la solicitud de pago cumplimentada en los términos antes dichos, se acompañarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler correspondientes a las mensualidades del primer trimestre del año respectivo que hubieren sido abonados. Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de la apertura del plazo para la presentación de la solicitud de abono mediante mensaje de texto SMS.

b) Segundo plazo: durante el mes de junio de cada uno de los años en que se mantenga vigente la subvención se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al segundo trimestre del año correspondiente abonados hasta dicho momento.

c) Tercer plazo: durante el mes de septiembre de cada uno de los años en que se mantenga vigente la subvención se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al tercer trimestre del año correspondiente abonados hasta dicho momento.

d) Cuarto Plazo: Hasta el 10 de Diciembre de cada uno de los años en que se mantenga vigente la subvención se presentarán los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al cuarto trimestre del año correspondiente abonados hasta dicho momento.

f) Finalizado el periodo para el que se ha concedido la subvención y durante el mes de enero del año siguiente, se procederá a la justificación del destino de la misma que quede pendiente de justificar mediante la presentación de los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación que hubieren sido abonados finalizado el plazo anterior.

5. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna. La renuncia a la percepción de la ayuda concedida se realizará mediante formulario cumplimentado telemáticamente, y presentado preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto por la CAM, donde se podrá obtener el formulario de renuncia para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de renuncia imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA 2.- Artículo 12.- Plazo de presentación de solicitudes.- 1.- El plazo de presentación de la solicitud de ayuda para este programa se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME, y permanecerá abierto durante QUINCE DÍAS HÁBILES. 2.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda podrá ocupar su lugar el primero en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento. 3.- Si existiese sobrante de crédito tras la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo ordinario, se podrán seguir otorgando subvenciones acogidas a este programa mediante concesión directa, según el orden de presentación de solicitudes, y hasta el 31 de noviembre de 2022.

Artículo 13.- Requisitos de los beneficiarios.- 1. Podrán ser beneficiarios de este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en el art. 27 del RD 42/2022. 2.- Además de los requisitos indicados, los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual o permanente en la vivienda, consten o no como titulares de contrato de arrendamiento o cesión, deben ser, como mínimo y en conjunto, equivalentes a 0,3 veces el IPREM. En caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, solo se tendrán en cuenta los ingresos de la persona titular de contrato de arrendamiento o cesión de uso. Los ingresos se acreditarán y computarán conforme a lo dispuesto en esta convocatoria. 3.- Los solicitantes con discapacidad deberán acreditarlo para acogerse al límite de ingresos máximo recogido en el Real Decreto 42/2022.

Artículo 14. Importe Máximo de Alquiler.- 1.- El importe máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión será igual o inferior a 600,00 € mensuales, excepto en los supuestos de familias

numerosas o de personas con discapacidad, cuya renta podrá alcanzar un máximo de 750,00 € mensuales.2.- El importe máximo en el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, la renta o precio deberá ser igual o inferior a 300,00 € mensuales.3.- La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años o veinticuatro mensualidades como máximo que se corresponderán con las mensualidades devengadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación hasta dicha fecha.

Artículo 15.- Criterios de adjudicación.-1.- Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria correspondiente. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se baremarán las solicitudes por su nivel de ingresos, según la fórmula siguiente: $\text{Prioridad} = \frac{\text{Ingresos}}{\text{Unidad de convivencia}}$. Siendo: IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia. CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.2.- La prioridad se determinará por orden decreciente de la puntuación obtenida.3.- Sin perjuicio de la prioridad establecida en la presente convocatoria, en caso de que las solicitudes presentadas, cumpliendo con los límites de ingresos, requieran una dotación de ayudas superior a los fondos disponibles, y variadas solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

Artículo 16.- Cuantificación de la Subvención.-1.- La cuantía de la subvención sobre la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión de uso de su vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente será la siguiente: a) Del 50% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos ingresos no superen el importe equivalente a 3 veces el IPREM calculados de acuerdo con la presente convocatoria. b) Del 45% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos ingresos estén comprendidos entre 3 y 4 veces el IPREM. c) Del 40% para aquellas solicitudes formuladas por personas o unidades de convivencia cuyos ingresos estén comprendidos entre 4 y 5 veces el IPREM.

III.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA 3.- Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes.-1.- El plazo de presentación de la solicitud de ayuda para este programa se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME, y permanecerá abierto hasta el 30 de octubre de 2025, vinculado a los plazos de desarrollo del Plan Estatal 2022/2025, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.2.- Tendrán preferencia para acogerse a este programa los beneficiarios de anteriores planes estatales de vivienda correspondiente a ayudas con el mismo objeto, por el tiempo máximo que les reste según la normativa a la que se acogieron.3.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda podrá ocupar su lugar el primero en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

Artículo 18.- Requisitos de los beneficiarios.-1. Podrán ser beneficiarias de este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en el art. 36 del RD 42/2022. Asimismo, también podrán ser beneficiarias las Entidades enumeradas en el apartado 3 del art. 36 de dicho Real Decreto.2.- Además de lo dispuesto en el punto anterior, podrán ser beneficiarias de las subvenciones de este programa las personas o unidades de convivencia que se encuentren en las siguientes situaciones: a) Las familias monoparentales con hijos, siempre que no exista pensión compensatoria ni segundo progenitor que aporte ingresos y que en conjunto no superen anualmente 1 vez el IPREM. b) Unidades de convivencia en las que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes. c) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género. d) Personas que vivan solas cuyos ingresos estén constituidos, únicamente, por prestaciones a cargo de las administraciones públicas y que en conjunto no superen anualmente 1 vez el IPREM.3.- Para considerar que una persona objeto de desahucio de su vivienda habitual puede ser objeto de subvención al amparo de este programa, la situación de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago debe haber tenido lugar en los últimos Tres años.4.- El límite máximo de ingresos de los beneficiarios acogidos a este programa será el siguiente: - Unidades de convivencia compuestas por una sola persona adulta, 1,6 veces el IPREM. - Unidades de convivencia compuestas por dos personas adultas, 2,15 veces el IPREM. - Unidades de convivencia compuestas por más de dos personas, 3 veces el IPREM.

Artículo 19.- Importe Máximo de Alquiler.-1.- El importe máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión será igual o inferior a 600,00 € mensuales.2.- Con la conformidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrán admitirse alquileres con renta de hasta 750,00 € mensuales en los supuestos de viviendas de tres o más dormitorios, debiendo destinarse a familias numerosas o unidades familiares con personas con discapacidad.

Artículo 20.- Cuantía de la Subvención.-1) La cuantía de esta ayuda, dentro de los límites del crédito asignado, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y su unidad de convivencia, y de conformidad con el informe de los Servicios Sociales, podrá alcanzar los siguientes importes: A) Para unidades de Convivencia con ingresos de hasta 2,15 veces el IPREM: a) Hasta el 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble, con un límite de 600,00 € y/o 750,00 € mensuales, según lo dispuesto en el artículo anterior. b) Hasta 200,00 € al mes para atender a los gastos de suministros básicos y gastos asociados al alquiler, con el límite del 100% de los mismos y con los siguientes límites específicos: - 80,00 € para gastos de suministro eléctrico. - 60,00 € para gastos de servicios comunes del inmueble y repercusión del IBI, en su caso. - 20,00 € para gastos de basuras y agua. - 40,00 € para gastos de Telefonía fija y móvil. B) Para unidades de Convivencia con ingresos comprendidos entre 2,15 y 3 veces el IPREM: a) Hasta el 80% de la renta o precio de ocupación del inmueble, con un límite de 600,00 € mensuales. b) Hasta 150,00 € al mes para atender a los gastos de suministros básicos y gastos asociados al alquiler, con el límite del 100% de los mismos y con los siguientes límites específicos: - 70,00 € para gastos de suministro eléctrico. - 50,00 € para gastos de servicios comunes del inmueble y repercusión del IBI, en su caso. - 10,00 € para gastos de basuras y agua. - 20,00 € para gastos de Telefonía fija y móvil.

Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14165657112445605760 en <https://sede.melilla.es/validacion>

Artículo 21.- Plazo de la subvención.-1.- La subvención referida en el punto anterior se concederá a los beneficiarios a lo largo del periodo establecido en la resolución sobre calificación habitacional, sin que en ningún caso pueda superar los cinco años, pudiendo acumularse, con efectos retroactivos, la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos desde el mes de enero de 2022.2.- El tiempo máximo de cinco años, para beneficiarios de anteriores planes estatales de vivienda, se contará desde el originario reconocimiento.

Artículo 22.- Documentación necesaria.-Además de la documentación general que se relaciona en esta convocatoria, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación: a) La documentación que acredite la inclusión del solicitante en alguno de los grupos de especial atención, que deberá ser, al menos, la siguiente: - Solicitudes presentadas por personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en

pago: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.- Solicitudes presentadas por mujeres o unidades de convivencia con mujeres víctimas de violencia de género: documentación judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.- Personas en desempleo a las que se le ha terminado el subsidio: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.- Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite dicha circunstancia.- Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo: documentación o informes de la Administración que acrediten dicha circunstancia.

IV.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA 4.- Artículo 23.- Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de la solicitud de ayuda para este programa se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME, y permanecerá abierto hasta el 30 de noviembre de 2022, vinculado a los plazos de desarrollo del Plan Estatal 2022/2025, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 24.- Requisitos de los beneficiarios.- 1. Podrán ser beneficiarias de este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en el art. 44 del RD 42/2022.

2.- El límite máximo de ingresos de los beneficiarios acogidos a este programa será el siguiente:- Unidades de convivencia compuestas por una sola persona adulta, 1,6 veces el IPREM.- Unidades de convivencia compuestas por dos personas adultas, 2,15 veces el IPREM.- Unidades de convivencia compuestas por más de dos personas, 3 veces el IPREM.

Artículo 25.- Importe Máximo de Alquiler.- El importe máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión será igual o inferior a 750,00 € mensuales.

Artículo 26.- Cuantía de la Subvención.- 1) La cuantía de esta ayuda, dentro de los límites del crédito asignado, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y su unidad de convivencia, y de conformidad con el informe de los Servicios Sociales, podrá alcanzar los siguientes importes: A) Para unidades de Convivencia con ingresos de hasta 2,15 veces el IPREM: a) Hasta el 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble. B) Para unidades de Convivencia con ingresos comprendidos entre 2,15 y 3 veces el IPREM: a) Hasta el 80% de la renta o precio de ocupación del inmueble. 2.- En todo caso, el beneficiario deberá destinar al pago del alquiler las siguientes cantidades: A) Para unidades de convivencia con ingresos de hasta 2,15 veces el IPREM, el 15% de sus ingresos netos. B) Para unidades de Convivencia con ingresos comprendidos entre 2,15 y 3 veces el IPREM, el 20% de sus ingresos netos.

Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14165657112445605760 en <https://sede.melilla.es/validacion>

Artículo 27.- Plazo de la subvención.- La subvención referida en el punto anterior se concederá a los beneficiarios a partir del primer mes en que se materialice la vulnerabilidad sobrevenida, con límite de efectos retroactivos hasta el 01 de enero de 2022. El plazo de reconocimiento de la Subvención será por todo el tiempo durante el que se mantenga la vulnerabilidad sobrevenida, con el límite de dos años.

Artículo 28.- Documentación necesaria.- Además de la documentación general que se relaciona en esta convocatoria, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación: a) La documentación que acredite la situación de vulnerabilidad. b) Los ingresos de la unidad familiar en los dos años anteriores a la solicitud de la subvención. c) La conformidad del arrendador para que consienta aplicar la subvención al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2022-10-27

Firmante: RACHID BUSSIAN MOHAMED